

VSC-PARP-062-2025

ESTADO No. PARP-062-2025

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **29 de mayo del 2025**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACT O	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA ESPECIAL MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	00222-52	AGRESUR S.A.S	28/05/2025	908-1985 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00222-52 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero AGRESUR S.A.S: 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52 , con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2024, con su correspondiente plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado 109972 de fecha 29/ABR/2025 , NO ES TÉCNICAMENTE VIABLE y es necesaria su corrección teniendo en cuenta que no realizó los ajustes requeridos mediante AUTO No. AUT 908-1919 del 21 de marzo de 2025 del siguiente ítem: •Ítem H. Inversiones. Corregir este ítem, considerando que aquí, no solo se reportan las inversiones nuevas que se hacen durante cada año, sino que se indica el saldo de inversión en los diferentes componentes (es decir un acumulado), si de un año a otro no se hacen nuevas inversiones, los saldos se mantienen y se verán afectados por depreciaciones y/o valorizaciones según sea el caso, pero no se desaparecen. Cuando alguno de los componentes tiene un aumento respecto al año anteriormente reportado, se debe diligenciar alguna de las columnas que hacen parte de la sección “valor”, clasificando la inversión nueva de acuerdo a la opción que aplique. a. *Construcción y montaje (COP); b. *Reposición (COP); c. *Ampliación (COP); d. *Extranjera (%). EN EL COMPONENTE 11 SE DEBE VER REFLEJADA LA INVERSIÓN HECHA EN INVESTIGACIÓN Y EXPLORACIÓN DE ACUERDO A LO QUE SE REPORTE EN EL ÍTEM B1, toda vez que no concuerda con la inversión del último año de exploración con

					Saldo al 31 de diciembre del año reportado. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 18732158, 19083163, 19588645 de fecha 13/MAY/2025. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 . 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 18732158, 19083163, 19588645 del 13 / MAY / 2025 . 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 1985 00222-52 2025
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08107	OMAR ANTONIO JOJOA CHANTRE, JOSE HUMBERTO MUESES RISUEÑO, PEDRO OYOLA OYOLA	28/05/2025	908-1986 ANN A	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08107, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero OMAR ANTONIO JOJOA CHANTRE, JOSE HUMBERTO MUESES RISUEÑO, PEDRO OYOLA OYOLA: 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08107 , con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2022, con su correspondiente plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado 117397 de fecha 28/ABR/2025, NO ES TÉCNICAMENTE VIABLE y es necesaria su corrección teniendo en cuenta las siguientes observaciones: •Ítem C1. Producción. Corregir los valores reportados en inventarios teniendo en cuenta la siguiente premisa: el inventario final hace referencia a la cantidad de mineral que queda en stock al final del año reportado, más el inventario inicial. En este orden de

					ideas, si las ventas son iguales a la producción total del año, el inventario final sería igual al inventario inicial, si por el contrario las ventas son menores a la producción, la diferencia se debe reflejar en el inventario final. El Inventario Inicial por su parte, es equivalente al inventario final del año inmediatamente anterior. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19575121 de fecha 14/MAY/2025. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de Página 3 de 3 diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2024. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19575121 del 14 / M A Y / 2 0 2 5 . 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el a r t í c u l o 2 9 7 d e l a L e y 6 8 5 d e 2 0 0 1 . 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 1986 ICQ-08107 2025
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	504338	CONCESIONARI A RUTA AL SUR S.A.S	28/05/2025	908-1987 ANN A	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 504338, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero Concesionaria Ruta al Sur S.A.S: 1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2024 presentado dentro del título minero 504338, con radicado 111847 de fecha 28 /ABR/2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea A n n A M i n e r í a 1 8 9 2 9 8 5 9 , 1 9 5 7 4 0 8 1 d e l 1 4 /M A Y / 2 0 2 5 .

					2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 18929859, 1 9 5 7 4 0 8 1 del 1 4 / M A Y / 2 0 2 5 . 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 . 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 1987 504338 2025
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	508079	CONSORCIO VIAS REGIONALES DE COLOMBIA	28/05/2025	908-1988 ANN A	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 508079, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero CONSORCIO VIAS REGIONALES DE COLOMBIA: 1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2024 presentado dentro del título minero 508079, con radicado 117381 de fecha 28 /ABR/2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 1 9 5 7 3 2 5 8 del 1 4 / M A Y / 2 0 2 5 . 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19573258 del 14 / M A Y / 2 0 2 5 . 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 . 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link:

					AUTO ANNA 908 1988 508079 2025
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	AEB-092	JOSE CARMELO ROSERO	28/05/2025	908-1989 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero AEB-092, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero JOSE CARMELO ROSERO : 1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2023 presentado dentro del título minero AEB-092, con radicado 119113 de fecha 15 /MAY/2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19766962 del 16 / MAY / 2025 . 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19766962 del 16 / MAY / 2025 . 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 1989 AEB-092 2025
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	AEB-092	JOSE CARMELO ROSERO	28/05/2025	908-1990 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero AEB-092, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero JOSE CARMELO ROSERO : 1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2022 presentado dentro del título minero AEB-092, con radicado 119112 de fecha 15

					/MAY/2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19766921 del 16 / MAY / 2025. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19766921 del 16 / MAY / 2025. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO_ANNA_908_1990_AEB-092_2025
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	AEB-092	JOSE CARMELO ROSERO	28/05/2025	908-1991 ANN A	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero AEB-092, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero JOSE CARMELO ROSERO : 1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2019 presentado dentro del título minero AEB-092, con radicado 119108 de fecha 15 /MAY/2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19766399 del 16 / MAY / 2025. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19766399 del 16 / MAY / 2025. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206

					2. del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 1991 AEB-092 2025
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	AEB-092	JOSE CARMELO ROSERO	28/05/2025	908-1992 ANN A	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero AEB-092, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero JOSE CARMELO ROSERO : 1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM Semestral de 2015 presentado dentro del título minero AEB-092, con radicado 119088 de fecha 14/MAY/2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19760305 del 16 / M A Y / 2 0 2 5 . 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19760305 del 16 / M A Y / 2 0 2 5 . 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 1992 AEB-092 2025
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCS-152	GERMAN NAZARENO BETANCOURT PANTOJA, ALEXANDER CAMACHO GARCIA	28/05/2025	908-1993 ANN A	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HCS-152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero GERMAN NAZARENO BETANCOURT PANTOJA, ALEXANDER CAMACHO GARCIA:

					1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2024 presentado dentro del título minero HCS-152, con radicado 111990 de fecha 14 /MAY/2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 18949191, 19479397, 19752614 del 16/MAY/2025. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 18949191, 19479397, 19752614 del 16 / MAY / 2025. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 1993 HCS-152 2025
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCS-152	GERMAN NAZARENO BETANCOURT PANTOJA, ALEXANDER CAMACHO GARCIA	28/05/2025	908-1994 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HCS-152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero GERMAN NAZARENO BETANCOURT PANTOJA, ALEXANDER CAMACHO GARCIA: 1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2023 presentado dentro del título minero HCS-152, con radicado 111987 de fecha 14 /MAY/2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 18948568, 19751864, 19479373 del 16/MAY/2025. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 18948568, 19751864, 19479373 del 16 / MAY / 2025. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

					4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 1994 HCS-152 2025
CONTRATO DE CONCESIÓN	GFR-111	MARCIAL FERNANDEZ MERA, JORGE ISAAC FERNANDEZ MERA	28/05/2025	908- 1995 ANN A	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GFR-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero MARCIAL FERNANDEZ MERA, JORGE ISAAC FERNANDEZ MERA: 1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2024 presentado dentro del título minero GFR-111, con radicado 111535 de fecha 14 /MAY/2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 18885752, 19479077, 19750826 del 15/MAY/2025. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 18885752, 19479077, 19750826 del 15 / M A Y / 2 0 2 5. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 1995 GFR-111 2025

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	AEB-092	JOSE CARMELO ROSERO	28/05/2025	908-1996 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero AEB-092, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero JOSE CARMELO ROSERO : 1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM Semestral 2013 presentado dentro del título minero AEB-092, con radicado 119017 de fecha 14 /MAY/2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 19750505 del 16 / M A Y / 2 0 2 5 . 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 19750505 del 16 / M A Y / 2 0 2 5 . 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO_ANNA_908_1996_AEB-092_2025
CONTRATO DE CONCESIÓN	16520	WHALTER PRIMITIVO BURBANO RUIZ, EZEQUIEL ALBERTO BURBANO RUIZ Y ERIKA LETICIA BURBANO RUIZ	27/05/2025	232	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 16520, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: IMPROBACIONES 1. NO APROBAR el Plan de Gestión Social presentado por el titular minero del Contrato de Concesión No. 16520, formulado mediante radicado No. 20251003862562 del 15 de abril de 2025; de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-0010 del 26 de mayo de 2025. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 16520, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los ajustes y/o adiciones al

				Plan de Gestión Social presentado con radicado No. 20251003862562 del 15 de abril de 2025, de conformidad con las recomendaciones realizadas en la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-0010 del 26 de mayo de 2025; toda vez que el mismo se considera NO ACEPTABLE, así: (...) Sobre el punto 2. "Descripción del Proyecto Minero" 4. Incluir una descripción precisa y actualizada del estado del proyecto, señalando si se encuentra en ejecución, suspendido o en fase preparatoria. 5. Incorporar los elementos territoriales relevantes que incidan sobre el área del título minero, tales como zonas de especial protección, usos del suelo o posibles conflictos de vocación del territorio. 6. Aportar información técnica o metodológica sobre el proceso mediante el cual fueron identificados los impactos sociales, especificando si se contó con participación comunitaria o diagnóstico previo. Sobre el punto 3. "ÁREA DE INFLUENCIA DEL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL" 5. Incorporar una delimitación precisa del área de influencia social del proyecto, identificando veredas, sectores o unidades territoriales específicas. 6. Incluir mapas temáticos georreferenciados que permitan visualizar el área de intervención, los posibles receptores de impactos y la cobertura del PGS. 7. Explicitar los criterios utilizados para establecer el área de influencia social, tales como cercanía al proyecto, dinámica territorial, acceso vial, servicios y relaciones de dependencia económica. 8. Identificar actores sociales y comunidades presentes en dicha área, e indicar los mecanismos de relacionamiento y participación previstos en el marco del plan. Sobre el Punto 4. "Identificación de Actores y Grupos de Interés del Área de Influencia del Plan de Gestión Social". 5. Incluir una tabla resumen con la clasificación de actores según criterios como nivel de interés, nivel de afectación, influencia o representatividad, facilitando su priorización. 6. Incorporar evidencia de los mecanismos de consulta o participación empleados para identificar estos actores y validar su inclusión en el PGS. 7. Diseñar una estrategia de relacionamiento social con acciones diferenciadas por grupo de interés, que contemple seguimiento, participación y construcción de confianza con los actores priorizados. 8. Articular los grupos identificados con los proyectos y actividades propuestos en el PGS, asegurando coherencia entre los beneficiarios y las metas planteadas. Sobre el Punto 5. "5. CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO MINERO" 5. Incluir una caracterización diferenciada del área de influencia directa, con datos específicos sobre condiciones de vida, acceso a servicios, empleo, educación y salud de las familias y comunidades localizadas en dicha zona.
--	--	--	--	--

				6. Incorporar indicadores socioeconómicos que permitan establecer una línea base para evaluar el impacto social del proyecto minero y el cumplimiento de los objetivos del PGS. 7. Incluir un análisis de vulnerabilidad y riesgos sociales que contemple posibles tensiones comunitarias, inequidades existentes o factores que puedan afectar la implementación del plan. 8. Relacionar las condiciones identificadas con las acciones propuestas en el PGS, asegurando que exista coherencia entre el diagnóstico y la intervención planteada. Sobre el Punto 6. "DEBIDA DILIGENCIA DE LOS RIESGOS SOCIALES" 7. Se recomienda al titular minero que el Plan de Gestión Social – PGS se enfoque en identificar, prevenir mitigar y atender los impactos sociales asociados con la ejecución del proyecto minero, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021, como quiera que se trata de un proyecto de Pequeña Minería. 8. Construir una matriz de riesgos sociales que contemple la identificación de factores de riesgo, nivel de impacto, probabilidad de ocurrencia, actores afectados y medidas de prevención, mitigación, compensación y monitoreo; asociados con la ejecución del proyecto minero. 9. Priorizar los riesgos identificados según criterios técnicos y sociales, estableciendo mecanismos específicos de intervención, responsables y cronogramas. 10. Integrar la participación comunitaria en el proceso de diagnóstico y validación de riesgos, documentando los mecanismos de consulta utilizados. 11. Establecer indicadores de seguimiento y evaluación que permitan medir la efectividad de las medidas adoptadas en la gestión de riesgos sociales. 12. Incorporar un enfoque diferencial que contemple riesgos específicos para mujeres, personas en condición de vulnerabilidad, comunidades rurales y otros grupos relevantes del área de influencia. Sobre el Punto 7. "Líneas Estratégicas". 5. Formular líneas estratégicas estructuradas que respondan a los riesgos asociados con la ejecución del proyecto minero: fortalecimiento institucional, desarrollo económico local, equidad de género, infraestructura básica, salud y educación. 6. Incluir una cartera mínima de proyectos por línea estratégica, con sus respectivos objetivos, población beneficiaria estimada, metas, cronograma tentativo y presupuesto proyectado. 7. Articular los proyectos propuestos con los diagnósticos presentados en numerales anteriores, asegurando coherencia y pertinencia. 8. Incorporar mecanismos de seguimiento, evaluación y ajuste para cada línea estratégica, que permitan hacer trazabilidad y garantizar el cumplimiento progresivo de los compromisos sociales asumidos. Programas y Proyectos 5. Ampliar las líneas estratégicas incorporando, al menos, componentes de fortalecimiento productivo, salud comunitaria, cultura y recreación, y enfoque diferencial (grupos de mujeres, adultos mayores, y población vulnerable).
--	--	--	--	--

				6. Formular programas y proyectos específicos dentro de cada nueva línea estratégica, que respondan a los riesgos asociados con la ejecución del proyecto minero, con objetivos claros, población beneficiaria definida y metas verificables. 7. Establecer expresamente la relación de cada programa con el Plan de Desarrollo Municipal de San Francisco y, de ser posible, con el Plan de Desarrollo Departamental del Putumayo. 8. Incluir indicadores de resultado, cronograma de ejecución y mecanismos de seguimiento para cada programa. Sobre el Punto 8.1. "Plan de acción". 5. Ampliar el plan de acción con nuevas líneas o proyectos sociales coherentes con los riesgos, actores y condiciones del área de influencia previamente diagnosticadas. 6. Formular una matriz de actividades por cada línea, detallando metas específicas, productos esperados, responsables, periodicidad, población beneficiaria y medios de verificación. 7. Incorporar indicadores de seguimiento que permitan evaluar el cumplimiento de cada actividad y su impacto social. 8. Asegurar que el plan articule acciones diferenciadas para grupos prioritarios y contemple mecanismos de retroalimentación comunitaria durante la ejecución. Sobre el Punto 8.2. "Cronograma". 5. Integrar un cronograma general para todas las actividades del PGS, incluyendo otras líneas estratégicas que deben ser incorporadas al plan. 6. Incluir fases del ciclo de gestión (planificación, ejecución, seguimiento, evaluación) con hitos e indicadores asociados. 7. Relacionar cada actividad con su meta temporal, población beneficiaria, presupuesto asignado y responsables de ejecución. 8. Incorporar actividades de articulación institucional, socialización, validación comunitaria y rendición de cuentas, con fechas definidas y responsables. Sobre el Punto 8.3. "Presupuesto y mecanismos de financiación". 5. Presentar una desagregación del presupuesto por conceptos de gasto (materiales, personal, logística, etc.), detallando los criterios de estimación utilizados. 6. Establecer un mecanismo de control presupuestal que permita monitorear la ejecución de los recursos y facilitar su evaluación por parte de la autoridad minera y la comunidad. 7. Identificar formalmente los posibles aliados institucionales, sus roles dentro del plan y los aportes estimados en caso de materializarse la cofinanciación. 8. Incluir medidas que aseguren la ejecución progresiva del presupuesto conforme a la evolución del proyecto minero, permitiendo ajustes justificados cuando las condiciones técnicas o financieras lo exijan. Sobre el Punto "Plan de Cierre".
--	--	--	--	---

				5. Incorporar indicadores de seguimiento y evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de cierre y la sostenibilidad de los proyectos entregados a la comunidad. 6. Fortalecer la estrategia de participación con mecanismos de seguimiento comunitario periódicos (por ejemplo, rendición de cuentas semestral o anual). 7. Desarrollar una estrategia estructurada de divulgación del PGS con periodicidad definida, formatos accesibles y medios adecuados para contextos rurales o de baja conectividad. 8. Precisar los mecanismos de modificación y actualización del PGS de forma participativa durante su implementación. Sobre el Punto 9. "Información, Comunicación, Socialización Y Participación". Establecer un formato técnico y financiero estándar para el informe anual que debe remitirse a la ANM, incluyendo secciones mínimas e indicadores. 5. Precisar la metodología de evaluación de satisfacción comunitaria (encuestas, entrevistas, mesas de trabajo, etc.) y su periodicidad. 6. Incluir espacios formales de articulación institucional entre la ANM, el titular y la comunidad, como comités de seguimiento o mesas periódicas. 7. Incorporar cronogramas y responsables para las actividades de seguimiento, así como medios de verificación de su cumplimiento. (...)" Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-0010 del 26 de mayo de 2025. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitadas o no solicita su prórroga, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el Plan de Gestión Social. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 16520 cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO), aprobado mediante AUTO PAR-563 de fecha 22 de diciembre de 2021, notificado en ESTADO No. PARP-078-2021 de fecha 23 de diciembre de 2021. 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 16520, NO cuenta con instrumento ambiental vigente aprobado por la autoridad ambiental competente, según lo informó la autoridad ambiental en radicado 2024100315596. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-0010 del 26 de mayo de 2025.
--	--	--	--	--

					4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 232 16520 PGS010 2025
CONTRATO DE CONCESIÓN	NJ4-14481	MANUEL ALEJANDRO BOTINA GUERRERO	28/05/2025	233	DISPOCIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero NJ4-14481, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN dada al titular minero del Contrato de Concesión No. NJ4-14481, teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-054-NJ4-14481-25 del 13 de mayo de 2025, se evidencia que el título minero se encuentra realizando trabajos extractivos y no cuenta con Licencia Ambiental Global o Definitiva, ni acto administrativo a través del cual la Autoridad Ambiental competente inicie el trámite de Licenciamiento Ambiental Definitivo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 permita extender la vigencia de la Licencia Ambiental Temporal concedida mediante Resolución No. 1505 del 01 de septiembre de 2023. La medida solo será levantará cuando acate el requerimiento correspondiente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 11.3. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-054-NJ4-14481-25 del 13 de mayo de 2025. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al Titular del Contrato de Concesión No. NJ4-14481, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue copia del acto administrativo a través del cual la Autoridad Ambiental competente inició el trámite de Licenciamiento Ambiental Global y Definitivo del proyecto minero, y constancia de que el mismo se encuentra actualmente en evaluación. Lo anterior, como quiera que realizada la revisión documental del expediente minero se identifica que mediante radicado VITAL No. 0200001812600025001 el

				trámite de licenciamiento ambiental ya fue impulsado ante la CAR (VITAL-001-25 del 18 de febrero de 2025), y que de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019¹, el acto administrativo de inicio del trámite de licenciamiento ambiental, es el mecanismo idóneo para extender legalmente los efectos de la Licencia Ambiental Temporal previamente concedida dentro del expediente minero. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. DESANOTAR del Registro Único de Comercializador de Minerales al titular el Contrato de Concesión No. NJ4-14481 como Explotador Minero Autorizado, como quiera que no cuenta con Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental Global o Definitiva al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente, ni acto administrativo a través del cual la Autoridad Ambiental competente inició el trámite de Licenciamiento Ambiental Global y Definitivo; como quiera que conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, este es el mecanismo idóneo para extender legalmente los efectos de la Licencia Ambiental Temporal previamente concedida. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-054-NJ4-14481-25 del 13 de mayo de 2025. 2. INFORMAR que el titulo minero NJ4-14481, NO cuenta con Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental Global o Definitiva al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente, ni acto administrativo a través del cual la Autoridad Ambiental competente inicie el trámite de Licenciamiento Ambiental Definitivo; como quiera que conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, este es el mecanismo idóneo para extender legalmente los efectos de la Licencia Ambiental Temporal previamente concedida. 3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. NJ4-14481, cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO -, debidamente aprobado por esta Autoridad Minera mediante Auto GLM No. 79 del 16 de junio de 2023.
--	--	--	--	---

¹ En todo caso, el acto administrativo de inicio del trámite de la licencia ambiental global antes mencionado, extenderá la vigencia de la licencia ambiental temporal para la formalización hasta que la autoridad ambiental competente se pronuncie sobre la viabilidad o no de la licencia ambiental global o definitiva.

				4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así: Auto PARP No. 066 de 19 de febrero de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-021-2025 de 20 de febrero de 2025, relativo a: - Realice el diligenciamiento y radicación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de arenas (de río) y gravas (de río), correspondiente al I Trimestre del año 2024, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. - Realice la presentación y radicación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres II, III y IV de 2024 y sus respectivos recibos de pago, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en eventos No. 590800 del 6 de julio de 2024, 640557 del 16 de octubre de 2024 y 679732 del 15 de enero de 2025. - Realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo. - Presente el Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2024. Auto PARP No. 144 de 08 de abril de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-044-2025 de 09 de abril de 2025, en lo pertinente a: - Realice la presentación del Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001. Para lo anterior deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución ANM 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021 y la escala de producción y capacidad técnica y económica del Proyecto. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-054-NJ4-14481-25 del 13 de mayo de 2025. 5. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 6. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-054-NJ4-14481-25 del 13 de mayo de 2025 a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 775-46-994000000004 Anexo 0. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>". 7. INFORMAR al Alcalde Municipal de Mocoa y Villa Garzón, jurisdicción del departamento de Putumayo, que a través del presente acto de emite ORDEN DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES
--	--	--	--	---

				DE EXPLOTACIÓN MINERA dentro del Contrato de Concesión No. NJ4-14481; por tal razón, se remite copia del presente auto y del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-054-NJ4-14481-25 del 13 de mayo de 2025 con el objeto de qué como máxima autoridad de policía del municipio garantice el cumplimiento de la medida. 8. SOLICITAR a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía, en ejercicio del derecho fundamental de petición entre autoridades consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, con el fin, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas, indique: - Se sirva informar si el Contrato de Concesión No. NJ4-14481 cuenta con Licencia Ambiental Global o Definitiva debidamente concedida por ellos como autoridad ambiental competente. En caso afirmativo, por favor remitir copia del acto administrativo en cuestión y de su constancia ejecutoria. - Se sirva informar si dentro del trámite de licenciamiento ambiental VITAL No. 0200001812600025001 a quien ustedes asignaron el consecutivo VITAL-001-25 del 18 de febrero de 2025, ya se emitió el Acto Administrativo que da inició al trámite de Licenciamiento Ambiental Definitivo, como quiera que conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019², este es el mecanismo idóneo de extender legalmente los efectos de la Licencia Ambiental Temporal concedida por ellos con Resolución No. 1505 del 01 de septiembre de 2023. En caso afirmativo, por favor remitir copia del acto administrativo en cuestión y de su constancia ejecutoria. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-054-NJ4-14481-25 del 13 de mayo de 2025. A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y del informe 9. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá: - Dar continuo cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales derivadas del Contrato de Concesión No. NJ4-14481. - Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero No. NJ4-14481. - Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales V). - Realizar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-054-NJ4-14481-25 del 13 de mayo de 2025.
--	--	--	--	--

² En todo caso, el acto administrativo de inicio del trámite de la licencia ambiental global antes mencionado, extenderá la vigencia de la licencia ambiental temporal para la formalización hasta que la autoridad ambiental competente se pronuncie sobre la viabilidad o no de la licencia ambiental global o definitiva.

					10. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. NJ4-14481, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, presenta las siguientes superposiciones: - Superposición TOTAL con ZONA MICROFOCALIZADA y ZONA MACROFOCALIZADA de la Unidad de Restitución de Tierras – URT. - Superposición TOTAL con MAPA DE TIERRAS, área en producción, Operador: GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA GMBH Fuente: Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 11.12. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-054-NJ4-14481-25 del 13 de mayo de 2025. 11. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-054-NJ4-14481-25 del 13 de mayo de 2025. 13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 233 NJ4-14481 INF054 2025
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLV_09U	NÉSTOR JUAN BETANCOURTH PANTOJA	28/05/2025	235	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLV-09U, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS

				1. REQUERIR POR ULTIMA VEZ bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09U, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a: - Presentar plano topográfico de las labores mineras actualizado año 2024, donde se incluya el área del polígono minero, los frentes de explotación inactivos, la infraestructura presente, acopios, instalaciones, obras civiles, vías de acceso, curvas de nivel, estar refrendado por un profesional idóneo y publicado en el centro de trabajo o presentarse de manera física en el área del proyecto se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la prestación de planos mineros Resolución 504 de 2018, Circular 001 de 2023 y Resolución 40600 de 2015. - Elaborar el Plano de Riesgos del área que comprende el polígono minero FLV-09U, lo anterior teniendo en cuenta los riesgos priorizados dentro de la Matriz de riesgos y la normatividad vigente aplicable para la elaboración de planos mineros, resolución 40600 de 2015, resolución 504 de 2018 y circular externa de 2023. - Realizar la implementación de señalización preventiva, informativa y de seguridad en vías, recorridos, zonas de protección, medios de emergencias, centros de trabajo activos e inactivos, puntos de encuentro en el área del proyecto minero con el fin de salvaguardar la seguridad y salud de los trabajadores. - Allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-053-FLV-09U-25 del 13 de mayo de 2025. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	---

				15. INFORMAR que el titulo minero FLV-09U, cuenta con instrumento ambiental otorgado por CORPOAMAZONÍA mediante Resolución No. No. 0415 del 11 de mayo de 2011. 16. INFORMAR que el titulo minero FLV-09U, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante AUTO GLM No. 0045 del 22 de febrero de 2011. 17. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así: Resolución No. VSC 000105 de 26 de enero de 2021 ejecutoriada y en firme el 17 de marzo de 2021, según Constancia de Ejecutoria No. PARP-031- 2021 del 15 de abril de 2021, relativo a: - Presentar el Plan de Gestión Social, que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001, para lo cual deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución ANM 406 de 28 de junio de 2019 y la escala de producción y capacidad técnica y económica del Proyecto Auto PARP No. 182 de 03 de abril de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-030-2024 de 04 de abril de 2024, relativo a: - Realice la actualización de la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO); de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-053-FLV-09U-25 del 13 de mayo de 2025 18. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FLV-09U, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No. 340 del 27 de junio de 2024 notificado en Estado Jurídico No. PARP-061-2024 del 28 de junio de 2024, referentes a: - Presentar la documentación y/o acto administrativo por el cual la Alcaldía de Orito, Putumayo, ordenó la suspensión de actividades dentro del título FLV-09U Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-053-FLV-09U-25 del 13 de mayo de 2025. 19. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, “Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 20. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá:
--	--	--	--	---

				- Continuar acatando la medida preventiva de suspensión inmediata de la explotación de materiales de construcción en el río Orito, impuesta al título minero, por la Alcaldía de Orito mediante Resolución No 0995 del 25 de octubre de 2018, la cual a la fecha continúa vigente. - Dar cumplimiento de manera permanente a las obligaciones contractuales del título minero No. FLV-09U. - Usar en todo momento y cada vez que se ingrese al área del título minero, los elementos de protección personal. - Una vez se levante la medida de suspensión por parte de la Alcaldía de Orito, implementar el SG-SST para el proyecto minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-053-FLV-09U-25 del 13 de mayo de 2025 21. SOLICITAR a la Alcaldía del municipio de Orito - Putumayo, en ejercicio del derecho fundamental de petición entre autoridades consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, con el fin, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas: - Se sirva informar si la ejecución de orden de suspensión de actividades de explotación decretada por ellos a la mina El Naranjito, través de la Resolución No 0995 del 25 de octubre de 2018, aun se encuentra vigente; como quiera realizada la lectura del precitado acto administrativo se establece que la orden emitida por ellos derivó del cumplimiento de una medida preventiva emitida por Corpoamazonía. Sin embargo, mediante radicado 20241003104252 de fecha 26 de abril de 2024, la autoridad ambiental comunicó a esta autoridad minera que ellos a esa fecha no tenían medida preventiva de suspensión vigente. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-053-FLV-09U-25 del 13 de mayo de 2025 y con el fin de lograr determinar si el título minero en cuestión se encontraría facultado para realizar actividades de explotación. A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto, del 20241003104252 de fecha 26 de abril de 2024 y del informe. 22. INFORMAR que Consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-Anna Minería, se determina que el área del Contrato de Concesión No FLV-09U, NO presenta superposiciones con zonas de exclusión minera, definidas en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001; sin embargo SI presente superposición con las siguientes zonas de restricción de tipo informativo de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Código de Minas: - Áreas Ambientales Restringidas: Zonas de Restricción Agrícola y Ganadera: FRONTERA AGRÍCOLA; ID 45290; Fuente UPRA – UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL AGROPECUARIA - https://sipra.upra.gov.co/nacional; Capa de Carácter Informativo; Superposición Parcial. - Licencias Ambientales: Proyecto Licenciado Polígono: ID LAM2205_5776; Proyecto: POZOS DE DESARROLLO ORITO 107 Y ORITO 108; Operador ECOPETROL S.A.; Acto Administrativo 257 del 14 de marzo de 2014; Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.
--	--	--	--	---

					https://datosabiertos-anla.hub.arcgis.com/search?tags=proyectos%20en%20seguimiento; Fecha de Actualización Dec 7, 2022. Superposición Total. 23. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 24. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras en el título FLV-09U No INFORME-IMG-000297-06-03-2025 del 12 de marzo de 2025, el cual concluye: "(...) <i>Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Enero de 2024 y Diciembre de 2024, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en Agosto de 2023 para el área del título FLV-09U. <u>Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona.</u></i> (...)". Negrilla y subrayado fuera de texto. 25. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-053-FLV-09U-25 del 13 de mayo de 2025. 26. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 27. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 235 FLV 09U INF053 2025
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	HEG_087	JOSÉ EFRÉN CUCHALA VALLEJO	28/05/202 5	236	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HEG-087, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HEG-087, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los QUINCE (15) DIAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a: - Mejorar el control a la producción, en el sentido de adoptar un sistema de consolidación mensual y/o trimestral de la producción de la mina. - Requerir al titular minero la actualización del curso de Coordinador logístico de salvamento minero al señor José Efrén Cuchala. - Realizar y allegar soportes de la inducción y/o reinducción a los trabajadores del proyecto minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-041-HEG-087-25 del 05 de mayo de 2025. Por lo tanto se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HEG-087, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DIAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:
--------------------------	---------	----------------------------------	----------------	-----	--

					- Realizar y presentar soportes de los exámenes médicos ocupacionales de los trabajadores del proyecto minero. - Realizar y allegar soportes de los simulacros de evacuación en el área del proyecto minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-041-HEG-087-25 del 05 de mayo de 2025. Por lo tanto se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HEG-087, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 14 de la Ley 2250 de 2022, para que dentro de los TREINTA (30) DIAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a presentar un informe donde explique y justifique las razones por las cuales, en el año 2024, realizó la extracción de 8.752 m3 de gravas, superando el tope de producción anual aprobado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-041-HEG-087-25 del 05 de mayo de 2025. Por lo tanto se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. <u>La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa de hasta de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y derivar en la suspensión de la publicación en el registro único de comercializadores (RUCOM) por un período de seis (6) meses.</u>
--	--	--	--	--	--

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HEG-087, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por CORPOAMAZONIA mediante Resolución No. 0519 del 20 de junio de 2012. 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HEG-087, cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante Resolución GTRC-0134-08 del 13 de agosto de 2008. 3. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, “Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 4. RECORDAR al titular minero que de manera permanente deberá: - Dar estricto cumplimiento a las obligaciones contractuales del título minero No HEG-087. - Usar en todo momento y cada vez que se ingrese al proyecto minero, los elementos de protección personal. - Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad con el Decreto No 1072 de 2015. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-041-HEG-087-25 del 05 de mayo de 2025. 5. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-041-HEG-087-25 del 05 de mayo de 2025 a la compañía Aseguradora Solidaria a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 430-46-994000000213, Anexo 0, expedida el 24 de octubre de 2024, por un valor amparado de DIECISIETE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$17.078.166,00). Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”.
--	--	--	--	--	--

				6. INFORMAR al titular minero que la actualización al Programa de Trabajos y Obras – PTO -, presentado mediante Radicados Nos. 20231002816362 y 20231002816642 del 31 de diciembre de 2023, complementados mediante Radicados Nos. 20241003266752 del 15 de julio de 2024, 20241003607822 del 17 de diciembre de 2024 y 20251003740092 del 17 de febrero de 2025, se encuentra en evaluación por esta Autoridad Minera y sus resultados serán acogidos mediante acto administrativo posterior, el cual será notificado de acuerdo al Código de Minas en concordancia con el CPACA. 7. INFORMAR al titular minero que se encuentra en término para dar cumplimiento al requerimiento realizado en el Auto PARP No. 190 del 2 de mayo de 2025 notificado mediante estado No. PARP-52-2025 del 05 de mayo de 2025, referente a presentar el documento que contenga “Metodología de Control a la Producción”. 8. INFORMAR que una vez consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-Anna Minería, se determina que el área del Contrato de Concesión No HEG-087, NO presenta superposiciones con zonas de exclusión minera, definidas en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001; sin embargo SI presenta superposición con las siguientes zonas de restricción de tipo informativo de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Código de Minas: - Áreas Ambientales Restringidas: Zonas de Restricción Agrícola y Ganadera: FRONTERA AGRÍCOLA; ID 45290; Fuente UPRA – UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL AGROPECUARIA - https://sipra.upra.gov.co/nacional; Capa de Carácter Informativo; Superposición Parcial. - Licencias Ambientales: Proyecto Licenciado Punto: ID LAM0132_0088; Proyecto: POZO DE DESARROLLO ORITO Y PUERTO COLON; Operador ECOPETROL S.A.; Acto Administrativo 124 del 31 de mayo de 1994; Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/PuntoProyectoLicenciado.zip; Fecha de Actualización Feb 3, 2019. Superposición Total. 9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	---

					10.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-041-HEG-087-25 del 05 de mayo de 2025. 11.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 236 HEG 087 INF041 2025
CONTRATO DE CONCESIÓN	KAS-14301	JOSÉ EFREN CUCHALA VALLEJO	28/05/2025	237	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KAS-14301, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. KAS-14301, cuenta con LicenciaAmbiental otorgada por CORPOAMAZONIA mediante Resolución DG No. 0848 del30 de septiembre de 2020; no obstante, mediante Resolución DG 0837 del 28 de junio de 2024, la autoridad ambiental resolvió suspender la Resolución DG No. 0564 del 06 de mayo de 2019, modificada con Resolución DG No. 0848 del 30 de septiembre de 2020, debido a las alteraciones al orden público. 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. KAS-14301, cuenta con Programa de Trabajos y Obras -PTO, aprobado mediante AUTO PARP-342-16 del 27 de octubre de 2016. 3. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, “Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad enlas Labores Mineras a Cielo Abierto”.

				4. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá: - Usar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero los elementos de protección personal EPP, de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todos los trabajadores y visitantes del proyecto minero KAS-14301. - Se recomienda al titular minero dar cumplimiento oportuno a las obligaciones contractuales derivadas del título minero No. KAS-14301. - Una vez el proyecto minero cuente con el levantamiento de la suspensión del instrumento ambiental por parte de la autoridad competente, e inicie labores explotación, deberá implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de conformidad con la normatividad vigente aplicable. Lo anterior de conformidad con el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-047-KAS-14301-25 del 08 de mayo de 2025. 5. INFORMAR que una vez consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-Anna Minería, se determina que el área del Contrato de Concesión No. KAS-14301, presenta SUPERPOSICIÓN TOTAL con Zona_Microfocalizada No. 921. Acto administrativo: RP 01041 del 26/JUL/2017. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras -URT, Fecha actualización: 21/JUN/2024. Zona_Macrofocalizada Putumayo. Cod_ZMAC: 182 Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha actualización: 08/DIC/2019. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-047-KAS-14301-25 del 08 de mayo de 2025. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	---

					9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 237 KAS-14301 INF047 2025
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	JAU_09481	UNIÓN TEMPORAL PUERTO CAICEDO	28/05/2025	238	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JAU-09481, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que la Autorización Temporal No. JAU-09481 se encuentra SUSPENDIDO de conformidad con lo dispuesto en el Auto DSM 005 del 23 de mayo de 2011 emitido por Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, en cumplimiento del fallo de tutela No 52001220400020110006900 del 08 de abril de 2011, proferido por la sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto. En ese sentido, las actividades adelantadas por el titular minero NO corresponden con la etapa contractual; de igual manera, no se evidencia presencia de minería ilegal dentro del área del título. 2. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. JAU-09481, que NO se podrán realizar actividades de explotación en el área objeto de concesión teniendo en cuenta que las actividades se encuentran suspendidas en virtud de la orden impartida por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto en providencia del 08 de abril de 2011 dentro de la acción de tutela No. 52001220400020110006900. 3. INFORMAR que la Autorización Temporal No JAU-09481, contó con Licencia Ambiental otorgada por CORPOAMAZONÍA mediante Resolución No. 0570 de fecha 25 de julio de 2008, sin embargo mediante Resolución No. 1006 de fecha 30 de septiembre de 2010, CORPOAMAZONÍA, suspende dicha Licencia Ambiental en cumplimiento al fallo de tutela proferido por la Sala Penal del Tribunal Superior de Pasto.

				4. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá: - Continuar acatando la orden de suspensión de la Autorización Temporal No JAU-09481, impuesta mediante Auto DSM 005 del 23/05/2011, en cumplimiento del fallo de tutela No 52001220400020110006900 del 08/04/2011 proferido por el Tribunal Superior del distrito judicial de pasto, sala de decisión penal. - Usar en todo momento y cada vez que se ingrese al área del título minero, los elementos de protección personal. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-062-JAU-09481-25 del 16 de mayo de 2025. 5. INFORMAR que una vez consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que la Autorización Temporal No JAU-09481, NO está superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras en el título JAU-09481 No INFORME-IMG-000326-17-03-2025 del 20 de marzo de 2025, en el cual se concluye: "(...) <i>Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Julio de 2019 y Diciembre de 2024, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en Octubre de 2023 para el área del título JAU-09481. Como resultado de esta evaluación, <u>se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona.</u> (...)</i>". Negrilla y subrayado fuera de texto. 8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-062-JAU-09481-25 del 16 de mayo de 2025.
--	--	--	--	--

					9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 10.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 238 JAU 09481 INF062 2025
CONTRATO DE CONCESIÓN	DFR-151	DB SIG GEÓLOGOS CONSULTORES LIMITADA	28/05/2025	239	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DFR-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: ORDENES DE SUSPENSIÓN 1. ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN dentro del Contrato de Concesión DFR-151, teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-063-DFR-151-25 del 19 de mayo de 2025, se evidencia que en el título minero se encuentran realizando trabajos extractivos ubicados a una distancia aproximada de 150 metros al NW del punto tomado en las coordenadas N 0.97985°; W -76.62355; Altura 393 msnm. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 11.3. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-054-NJ4-14481-25 del 13 de mayo de 2025. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al titular minero del Contrato de Concesión No. DFR-151, con base en lo establecido en el numeral c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “La no realización de los

				trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código”, para que suspenda las actividades de explotación, ubicada a una distancia aproximada de 150 metros al NW del punto tomado en las coordenadas N 0.97985°; W -76.62355; Altura 393 msnm y presente un informe donde explique porque se evidencian estos trabajos dentro del área del título minero, si el titulo se encuentra suspendido por orden judicial. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-063-DFR-151-25 del 19 de mayo de 2025. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. DFR-151 se encuentra SUSPENDIDO de conformidad con lo dispuesto en el Auto DSM 005 del 23 de mayo de 2011 emitido por Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, en cumplimiento del fallo de tutela No 52001220400020110006900 del 08 de abril de 2011, proferido por la sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, el cual resolvió ordenar la suspensión de los trámites del Título Minero No. DFR-151, hasta tanto no finalice a cabalidad los estudios sobre el impacto ambiental y se realice la consulta previa de manera adecuada en los términos del fallo. La anterior medida de suspensión hasta la fecha se encuentra vigente y no ha sido levantada en cumplimiento de la orden judicial. 2. ADVERTIR al titular del contrato de concesión No. DFR-151, que NO se podrán realizar actividades de explotación en el área objeto de concesión teniendo en cuenta que las actividades se encuentran suspendidas en virtud de la orden impartida por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto en providencia del 08 de abril de 2011 dentro de la acción de tutela No. 52001220400020110006900. 3. INFORMAR que el titulo minero DFR-151, contó con Programa de Trabajos y Obras - PTO, aprobado por la Autoridad Minera mediante Auto GTRC No. 359 del 25 de septiembre de 2006.
--	--	--	--	--

				4. INFORMAR que el titulo minero DFR-151, contó con Licencia Ambiental otorgada por CORPOAMAZONIA, mediante Resolución No. 293 del 21 de abril de 2005, modificada por la Resolución 0786 del 31 de agosto de 2005 y suspendida mediante Resolución No. 1006 de fecha 30 de septiembre de 2010, en cumplimiento al fallo de tutela proferido por la Sala Penal de Tribunal Superior de Pasto. 5. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá: - Continuar acatando la orden de suspensión del título minero No DFR-151, impuesta mediante Auto DSM 005 del 23/05/2011, en cumplimiento del fallo de tutela No 52001220400020110006900 del 08/04/2011 proferido por el Tribunal Superior del distrito judicial de pasto, sala de decisión penal. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-063-DFR-151-25 del 19 de mayo de 2025 6. INFORMAR a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA que en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-063-DFR-151-25 del 19 de mayo de 2025 se evidenció extracción artesanal ilegal de arena realizada mediante el uso de pala y cargue en volqueta sencilla, ubicada a una distancia aproximada de 150 metros al NW del punto tomado en las coordenadas N 0.97985°; W - 76.62355; Altura 393 msnm, la cual es realizada por personas indeterminadas sobre el Río Guineo, sin contar con autorización de la sociedad titular. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia. 7. INFORMAR al Alcalde Municipal Villa Garzón, jurisdicción del departamento de Putumayo, que a través del presente acto de emite ORDEN DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN MINERA dentro del Contrato de Concesión No. DFR-151; por tal razón, se remite copia del presente auto y del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-063-DFR-151-25 del 19 de mayo de 2025 con el objeto de que como máxima autoridad de policía del municipio garantice el cumplimiento de la medida. 8. INFORMAR que una vez consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que el Contrato de Concesión No DFR-151, NO está superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera.
--	--	--	--	--

					9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras en el título DFR-151 No INFORME-IMG-000327-17-03-2025 del 20 de marzo de 2025, en el cual se concluye: "(...) Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Julio de 2020 y Diciembre de 2024, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en Octubre de 2023 para el área del título DFR-151. Como resultado de esta evaluación, <u>se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona.</u> (...)". Negrilla y subrayado fuera de texto. 11.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-063-DFR-151-25 del 19 de mayo de 2025. 12.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 13.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO_PARP_239_DFR_151_INF063_2025</u>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDU-08121	EDUARDO JESÚS BENAVIDES GARZÓN	28/05/2025	240	Una vez verificado el expediente digital del título minero IDU-08121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECIBO DE AREA

				1. INFORMAR al titular el Contrato de Concesión No. IDU-08121, que como resultado de la visita de recibo de área realizada el 10 de marzo de 2025 por parte de la Agencia Nacional de Minería y con acompañamiento de la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO en concordancia con el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-024- IDU-08121-25 del 04 de abril de 2025, se determinó que el área otorgada al contrato IDU-08121 NO era factible recibir el área a satisfacción toda vez que las zonas que fueron explotadas no cuentan con cierre técnico, ni ambiental. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IDU-08121 con base en lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011 para dentro de los SESENTA (60) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a: - Acatar los requerimientos realizados por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO en el informe de Control y Monitoreo No. 1367 del 20 de diciembre de 2024. - Perfilar y estabilizar los taludes del banco de explotación que tiene aproximadamente 100 metros y se encuentra entre las coordenadas Latitud: 1,04596N; Longitud: 77,71052W; Altitud: 2.652,05591 m.s.n.m. y las coordenadas Latitud: 1,0461N; Longitud:77,70966W; Altitud:2.417,83911 m.s.n.m., para evitar accidentes, implementar señalización informativa, preventiva y prohibitiva. - Realizar reconfiguración paisajística y geomorfológica del banco de explotación que tiene aproximadamente 100 metros y se encuentra entre las coordenadas Latitud: 1,04596N; Longitud: 77,71052W; Altitud: 2.652,05591 m.s.n.m. y las coordenadas Latitud: 1,0461N; Longitud:77,70966W; Altitud:2.417,83911 m.s.n.m. - Realizar un sistema de drenaje para el manejo de aguas lluvia y escorrentía para el banco de explotación que tiene aproximadamente 100 metros y se encuentra entre las coordenadas Latitud: 1,04596N; Longitud: 77,71052W; Altitud: 2.652,05591 m.s.n.m. y las coordenadas Latitud: 1,0461N; Longitud:77,70966W; Altitud:2.417,83911 m.s.n.m. - Realizar fase de desmantelamiento y abandono de conformidad con el decreto 1076 de 2015 requerido por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-024- IDU-08121-25 del 04 de abril de
--	--	--	--	--

				2025. Por lo tanto se le concede el término de SESENTA (60) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multas sucesivas mientras se incumpla lo ordenado por esta Autoridad Minera, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en el mencionado artículo legal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IDU-08121 que debe ABSTENERSE de realizar cualquier tipo de actividades mineras (exploración, extracción o beneficio de minerales) en el área del polígono del título otorgado, toda vez que se encuentra caducado de acuerdo a lo indicado en la Resolución No. VSC 00210 de 25 de marzo de 2022, confirmada con Resolución No. VSC 000468 del 30 de junio de 2022; e inscrita en el Registro Nacional Minero el 03 de febrero de 2023, so pena de incursión en las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal Colombiano. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-024- IDU-08121-25 del 04 de abril de 2025. 2. El Contrato de Concesión No. IDU-08121 contó durante su vigencia con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante AUTO PARP-437-15 del 24 de noviembre de 2015. 3. El Contrato de Concesión No. IDU-08121 contó durante su vigencia con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 245 del 06 de marzo de 2017. 4. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.
--	--	--	--	---

				5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IDU-08121, que la Autoridad Ambiental requerirá lo de su competencia con respecto al Plan de Cierre y Abandono del proyecto minero. 6. INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO que en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-024- IDU-08121-25 del 04 de abril de 2025 se evidenció algunos hallazgos que impiden a esta Autoridad Minera realizar el recibo del área a satisfacción del polígono minero que en su momento fue concedido al título minero IDU-08121 y que en consecuencia fue necesario efectuar algunos requerimientos técnicos. Por tal razón, se remite copia del presente auto y del informe para su conocimiento y competencia. 7. INFORMAR a la alcaldía de Sapuyes (Nariño) que en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-024- IDU-08121-25 del 04 de abril de 2025 se evidenció algunos hallazgos que impiden a esta Autoridad Minera realizar el recibo del área a satisfacción del polígono minero que en su momento fue concedido al título minero IDU-08121 y que en consecuencia fue necesario efectuar algunos requerimientos técnicos. Por tal razón, se remite copia del presente auto y del informe para su conocimiento y competencia. 8. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IDU-08121, que, en todos los casos de terminación del título, así se reciba el área a satisfacción, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo, contenido en el Estudio de Impacto Ambiental, en caso de existir. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-024- IDU-08121-25 del 04 de abril de 2025. 9. INFORMAR que el título No. IDU-08121 presentó superposición PARCIAL con ÁREAS EXCLUIBLES - Páramo Chiles-Cumbal, Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS Fecha de Actualización: Dec 28, 2018 12:00 AM. 10.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	---

					11.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-024- IDU-08121-25 del 04 de abril de 2025. 12.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 13.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 240 IDU-08121 INF024 2025
CONTRATO DE CONCESIÓN	IHG-11282X	SERGIO EDMUNDO CAICEDO HINCAPIÉ	28/05/202 5	234	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IHG-11282X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2023-2024, cuyo ciclo comprende desde el 23 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024, presentado al interior del Título Minero No. IHG-11282X, mediante comunicación No. 20251003721122 de fecha 11 de febrero de 2025. Lo anterior de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARP No. 128 del 07 de mayo de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

				1. INFORMAR al titular minero que debe marcar correctamente los futuros formularios a entregar, los cuales deben estar nombrados con las iniciales FRYR seguidas del código del expediente y la fecha de entrega en el orden año-mes-día. 2. INFORMAR que el título minero IHG-11282X, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO -, mediante Resolución No. 799 del 11 de julio de 2017, modificada mediante Resolución No. 927 del 29 de agosto de 2018. 3. INFORMAR que el título minero IHG-11282X, cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera con Auto PARP No. 090 del 17 de marzo de 2017, notificado en estado jurídico No. PARP-006-17 del 03 de mayo de 2017, actualizado mediante Auto PARP No. 086 de 21 de febrero de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-012-2024 de 22 de febrero de 2024. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 128 del 07 de mayo de 2025. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.
--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.
ESTADO PARP-062-2025 DEL 28 DE MAYO DE 2025

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 41 - de 41

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co .

Se desfija hoy, **29 de mayo de 2025** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Nohora Narváez Vanegas– Contratista PARP.